



jsk/mrb
S.24^a/374^a

Oficio N° 21.231

VALPARAÍSO, 13 de mayo de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales, correspondiente a los boletines N°s 18.155-25 y 18.161-07, refundidos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Agréganse en el artículo 12 las siguientes circunstancias:

“27.° Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones o participación en dicho ámbito, al interior de un establecimiento e instituciones educacionales de todo nivel, en sus



dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluido el transporte escolar. Se entenderá que integran la comunidad educativa los alumnos, padres, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

28.° Cometer un delito contra la propiedad en que se haya empleado violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o cometer un delito de daños o incendio, en el interior o en las dependencias de un establecimiento o institución educacional de todo nivel.”.

2. Agrégase en el artículo 297 bis el siguiente inciso segundo:

“Cuando las amenazas descritas en el inciso anterior fueren realizadas por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en dicho inciso.”.

3. Incorpórase en el artículo 401 bis el siguiente inciso final, nuevo:



“Cuando las conductas descritas en los incisos precedentes fueren cometidas por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en cada caso para el inciso respectivo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 401 ter:

“ART. 401 ter.

El padre, madre, representante legal o el que tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional que maltratare de obra o agrediere físicamente a un docente o trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, será sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado .”.”.



Dios guarde a V.E.

FELIPE CAMAÑO CÁRDENAS
Presidente en ejercicio de la Cámara de
Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados